



EXPEDIENTE	:	Nº 00009-2025-CD-DPRC/MI
MATERIA	:	Terminación Anticipada del Mandato de Interconexión - Desistimiento
ADMINISTRADOS	:	América Móvil Perú S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) para que el Osiptel emita un mandato de interconexión con la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), a fin de incorporar el protocolo de señalización SIP (*Session Initiation Protocol*) en la relación de interconexión vigente entre ambas empresas,
- (ii) El desistimiento del presente procedimiento formulado por AMÉRICA MÓVIL mediante Carta Nº DMR-CE-017-2026 recibida el 5 de enero de 2026; y,
- (iii) El Informe Nº 000016-2026-DPRC/OSIPTEL elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda declarar la terminación anticipada del procedimiento de emisión de mandato interconexión tramitado en el Expediente Nº 00009-2025-CD-DPRC/MI; con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, AMÉRICA MÓVIL y VIETTEL mantienen una relación de interconexión aprobada mediante la Resolución N° 00222-2013-CD/OSIPTEL, que autorizó: i) el “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 17 de diciembre de 2012; y, ii) la “*Adenda al Contrato de Interconexión*” suscrita el 28 de febrero de 2013;

Que, mediante la Resolución N° 00657-2014-CD/OSIPTEL se aprobó la “*Adenda al Contrato de Interconexión*” (Segunda Adenda) suscrita el 6 de junio de 2014;

Que, mediante Carta N° DMR-CE-2241-2025 de fecha 1 de agosto de 2025, AMÉRICA MÓVIL solicitó a VIETTEL la incorporación del protocolo de señalización SIP al Contrato de Interconexión vigente entre ambas empresas; sin embargo, no se arribó a un acuerdo dentro del plazo previsto en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante la Carta N° DMR-CE-3319-2025, recibida el 13 de noviembre de 2025, AMÉRICA MÓVIL solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con VIETTEL, según lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, el artículo 89 del TUO de las Normas de Interconexión dispone que el OSIPTEL, a solicitud de una de las partes o de ambas, emite el mandato de interconexión, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud de mandato de interconexión;

Que, mediante Carta N° DMR-CE-017-26 recibida el 5 de enero de 2026, AMÉRICA MÓVIL presentó su desistimiento del procedimiento de emisión de mandato de interconexión;

Que, el artículo 16 del Procedimiento de Emisión de mandatos establece que dicho procedimiento puede concluir anticipadamente por solicitud expresa de desistimiento de la empresa solicitante;

Que, en tal sentido, luego de la evaluación efectuada en el informe señalado en el numeral (iii) de la sección VISTOS, corresponde declarar la terminación anticipada del presente procedimiento, por haber sido solicitado expresamente por AMÉRICA MÓVIL;

Que, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 000016-2026-DPRC/OSIPTEL emitido por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación;

Que, de acuerdo con las funciones señaladas en el ítem a.2 del literal a del artículo 18 de la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos; y el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; estando al Acuerdo N° 1059/5106/2026 adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión de fecha 22 de enero de 2026; y, sobre la base del Informe N° 000016-2026-DPRC/OSIPTEL;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la terminación anticipada del procedimiento de emisión de mandato de interconexión tramitado en el Expediente N° 00009-2025-CD-DPRC/MI entre las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., de conformidad con el sustento expresado en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe N° 000016-2026-DPRC/OSIPTEL.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración de Finanzas la notificación de la presente resolución y el Informe N° 000016-2026-DPRC/OSIPTEL, a las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales publicar la presente resolución conjuntamente con el Informe N° 000016-2026-DPRC/OSIPTEL en la sede digital del Osiptel (www.gob.pe/osiptel).

Regístrese y comuníquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>